

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO,
GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 26 de diciembre del 2014	Número 206
---------------------	--	---------------

Décima Octava Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento de Panteones para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato	59
--	----

EL CIUDADANO LICENCIADO JACOBO MANRÍQUEZ ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 117 FRACCIÓN I DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIONES V Y VI, 120, 121, 122, 151, 152, 236, 237, 238, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2014 APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO,
GUANAJUATO

TÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato. Tiene por objeto:

- I. Establecer el régimen jurídico del servicio público municipal de panteones, su funcionamiento y operación de los panteones, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos.
- II. Regular el servicio público de Panteones, tanto el que se preste de manera directa a través del Ayuntamiento, como aquel que se otorgue bajo el régimen de la concesión.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente Reglamento:

- I. Los usuarios del servicio de panteones
- II. Los concesionarios del servicio de panteones

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acta de Defunción: Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, el cual es expedido por el oficial del registro civil correspondiente;
- II. Ataúd: Caja en que se coloca un cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación en una fosa o gaveta;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato;
- IV. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. Certificado de Defunción: Es el documento médico-legal expedido por los profesionales de la medicina o por las personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, donde se hace constar la muerte de una persona, determinando sus causas y la identidad de la misma;
- VI. Cenizas: Es el resultado del proceso de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos áridos humanos;
- VII. Concesión: Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;
- VIII. Coordinación de Panteones: La Coordinación de Panteones adscrita a la Dirección de Servicios Básicos;

- IX. Cremación: El método especial que permite la transformación del cadáver, restos humanos, o restos áridos humanos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- X. Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos humanos, o de restos áridos humanos;
- XI. Dirección: La Dirección de Servicios Básicos de Pénjamo, Gto.;
- XII. Dirección de Obra: Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
- XIII. Exhumación: Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados;
- XIV. Fosa: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos, y puede ser de dos tipos fosa común o separada de privilegio;
- XV. Gaveta: El espacio constituido dentro de un panteón vertical, destinado al depósito individual de cadáveres o restos humanos, con dimensiones mínimas definidas en este reglamento;
- XVI. Inhumación: Es la acción de depositar en una fosa o gaveta un cadáver o restos humanos;
- XVII. Lápida: Piedra de mármol o material análogo con grabado, colocada sobre una fosa separada, gaveta o monumento para la identificación del finado, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XIX. Monumento: La construcción arquitectónica o escultórica que colocada sobre una tumba;
- XX. Municipio: El Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XXI. Pago de Derechos: Es el acto por el cual los particulares cubren el costo por la prestación de algún servicio recibido por este ente de gobierno, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad legal aplicable;
- XXII. Panteón: Superficie destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos; en fosas o gavetas, construidas en el mismo lugar y puede ser de dos tipos panteón municipal o concesionado;
- XXIII. Perpetuidad: Derecho de uso vitalicio a favor del usuario de un panteón concesionado, de mantener en una fosa, gaveta un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o las cenizas producto de la cremación de los mismos, amparado por el pago de los derechos correspondientes;

- XXIV. Prestadores de Servicios Funerarios: Persona física o moral debidamente constituida, encargadas de proveer ataúdes, vehículos fúnebres, velatorios, crematorios, marmolería u otros servicios inherentes a las inhumaciones;
- XXV. Reglamento: El Reglamento de Panteones para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XXVI. Reinhumación: Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado.
- XXVII. Restos Humanos: Las partes de un cadáver, incluyendo órganos;
- XXVIII. Urna: Recipiente en el que se colocan las cenizas; y,
- XXIX. Usuario: Calidad adquirida por los particulares que acuden ante las oficinas administrativas de los panteones públicos o concesionados, solicitando la prestación del servicio público.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, el servicio público de panteones comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Restos Humanos áridos y cremados

Artículo 5.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y,
- III. Las personas a quienes en los últimos tres años se les haya revocado alguna concesión.

Artículo 6.- La Coordinación de Panteones deberá prestar atención a los usuarios de manera personalizada, proveyéndoles de información suficiente y asistiéndolos para que éstos se encuentren en aptitud de realizar sus gestiones y trámites.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene la facultad de negar la concesión del servicio público de Panteones y la Coordinación de Panteones, la inhumación o exhumación, cuando existan situaciones que puedan crear conflicto entre los usuarios.

Artículo 8. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, constituye un servicio público que será prestado por el Ayuntamiento de la siguiente manera:

- a) De manera directa, a través de las autoridades señaladas en el presente reglamento, y
- b) De manera indirecta, por los concesionarios que acuerde el Ayuntamiento, conforme al artículo 168 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Servicios Básicos;
- IV. Coordinación de Panteones;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 10. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio por sí o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II. Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones del servicio público de panteones en los casos y condiciones previstas tanto en la Ley Orgánica como por el presente Reglamento;
- III. Autorizar las tarifas que los concesionarios podrán aplicar por la prestación del servicio público de panteones;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con los Gobiernos Estatal y Municipal, sectores social y privado, y autoridades sanitarias cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones, a través de la coordinación y conjunción de acciones y recursos;
- V. Aprobar las modificaciones al presente reglamento, así como emitir las disposiciones administrativas de carácter general, planes y programas que alineados a la política estatal, propicien la consolidación de una mejora y mayor cobertura del servicio público de panteones atendiendo a la realidad social, económica y política que se viva en el Municipio;
- VI. Ordenar las acciones para la mejora del servicio;
- VII. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de panteones en el Municipio, se realice eficaz y eficientemente, con sujeción al Programa de Gobierno Municipal y a las disposiciones de carácter estatal y municipal que existan en esta materia;
- II. Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, los instrumentos jurídicos que con motivo de la prestación del servicio público de panteones resulten necesarios;
- III. Vigilar que la Dirección de Servicios Básicos, a través de la Coordinación de Panteones actúe con apego a los principios de eficiencia, legalidad, igualdad y generalidad;
- IV. Aplicar las sanciones a que haya lugar por inobservancia del presente Reglamento; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Dirección de Servicios Básicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Planear, dirigir, programar, organizar, supervisar y evaluar las atribuciones de la Coordinación de Panteones;
- III. Tramitar ante el Ayuntamiento, para su aprobación, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- V. Gestionar los apoyos para crear o mejorar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de panteones;
- VI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal;
- VII. Actuar como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios y particulares, cuando se afecte la prestación del servicio;

- VIII. Autorizar la Implementación de Planes y Programas en Panteones Municipales, analizando los resultados obtenidos de dicha implementación, proponiendo las acciones tendientes a mejorar los resultados, y
- IX. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en uso de sus atribuciones.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Panteones:

- I. Atender las solicitudes o quejas que de manera verbal o escrita se presenten con respecto a la prestación del servicio público de panteones; llevando a cabo de manera inmediata la investigación respectiva, y en su caso la aplicación de sanciones y/o medidas de seguridad garantizando así la prestación de dicho servicio público;
- II. Informar periódicamente a la Dirección de Servicios Básicos sobre la situación que guardan los panteones municipales;
- III. Tener a su cargo, los libros de registro, cuidando que se encuentren al corriente y se hagan las anotaciones con toda claridad, en las que deberá constar: Nombre y domicilio de la persona fallecida, así mismo datos de la persona que realizó los trámites, número de acta de defunción, fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación, datos del local, fosa o gaveta, que permitan su fácil localización y constancia de que se pagaron o exentaron los derechos correspondientes;
- IV. Ordenar, la exhumación de restos cuando no se refrende el pago de derechos, en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, observando las normas de salud, higiene y leyes de la materia y entregarlos a quienes los reclamen y en su caso, de no ser reclamados ordenar que se depositen en la fosa común, debidamente identificados.
- V. Establecer medidas necesarias que ayuden a la limpieza y sanidad de las áreas del servicio, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones;
- VI. Requerir la Información necesaria para el control de los servicios prestados en los panteones sujetos al régimen de concesión;
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Proponer anualmente, al Ayuntamiento, las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, y reinhumación, a efecto de que sean sometidas al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

- II. Iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Vigilar que los concesionarios de los panteones, estén al corriente en el pago de las contribuciones a que están obligados de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar a panteones;
- II. Ejecutar las obras de mantenimiento y mejora aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el municipio; y
- IV. Las demás establecidas por los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 16. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por la forma de prestar el servicio público, se clasifican en:

- I. Panteón Municipal, aquel donde la prestación del servicio público es de manera directa a través de la Dirección y la Coordinación de Panteones; y,
- II. Panteón Concesionado, donde la prestación del servicio se realiza de forma indirecta a través de personas físicas o morales que cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. Por su forma de construcción, los panteones del Municipio de Pénjamo podrán clasificarse en tres tipos:

- I. Horizontal o tradicional: Donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo;
- II. Vertical: Es aquella constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos; y

III. Área de Restos Áridos y de Cenizas: Es aquella en donde serán inhumados los restos áridos y las cenizas de cadáveres de seres humanos que hayan terminado su tiempo de transformación.

Un panteón podrá contar con más de un tipo de distribución.

Artículo 18. Para el establecimiento de nuevos panteones a cargo del Municipio de Pénjamo o para la concesión a particulares, se requiere:

- I. El otorgamiento de la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento, en su caso;
- II. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia Municipal y Estatal;

Artículo 19. En las construcciones y ampliaciones de los Panteones, deberán observarse las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Elaborar Proyecto Ejecutivo en los términos del presente Reglamento;
- II. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para peatones y vehículos, así como áreas para el estacionamiento de éstos últimos; deberán estar debidamente pavimentadas bajo las especificaciones técnicas indicadas por el Municipio;
 - b) Franjas de separación entre los lotes;
 - c) Franja perimetral;
 - d) Servicios sanitarios y áreas para el depósito de basura; y,
 - e) Áreas Verdes, las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- III. Cubrir las especificaciones técnicas que prevé el presente Reglamento para la construcción de fosas y gavetas;
- IV. Contar con los servicios de agua potable, alumbrado público, drenaje y energía eléctrica; y
- V. Deberán contar con bardas circundantes de 3 metros de altura como mínimo.

Artículo 20. El proyecto ejecutivo para la construcción de un panteón, deberá contener:

- I. Dimensiones del terreno, su topografía y la propuesta de distribución;
- II. Localización de las oficinas administrativas;

III. Ubicación, traza y características de:

- a) Los lotes donde se ubicarán las fosas, así como de las construcciones donde se encontrarán las gavetas, según el tipo de panteón de que se trate;
- b) El crematorio y capilla en su caso;
- c) Accesos para personas con capacidades diferentes; y,
- d) Las áreas mencionadas en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 21. Previo al funcionamiento de un panteón es necesario un dictamen técnico que verifique que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 13 fracciones III, IV, V y VI del presente ordenamiento.

Artículo 22. Para la atención de los panteones del Municipio, se contará con el personal previsto en el presupuesto de egresos, que cuando menos deberán ser:

- I. Un coordinador de panteones; y
- II. El número de peones necesarios y personal que se requiera en cada uno de los panteones con que cuente el municipio;

Artículo 23. El Coordinador del panteón tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones;
- II. Ordenar la apertura y cierre del panteón;
- III. Coordinar los panteones existentes en el municipio.
- IV. Llevar los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones; en el que se anotará: fecha en que se acude al panteón, el nombre completo de la persona sepultada, sexo y número de la fosa o gaveta, número de sección, domicilio y número de teléfono de un familiar;
 - b) Exhumaciones; en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha de la exhumación, causa por la que se practica la misma, documentos que se presentan para acreditar la autorización legal para la exhumación y demás datos que identifiquen el destino de los restos; y
 - c) Monumentos y lápidas; en el que se llevará el control de las lápidas y monumentos que sean de propiedad particular colocadas en las fosas.
- V. Informar mensualmente al Director de Servicios Básicos, de los movimientos registrados en el panteón a su cargo;
- VI. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente;

- VII. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que, en cada caso, le sea presentada;
- VIII. Prohibir el acceso al panteón, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- IX. Mantener, en las instalaciones del panteón, el orden que merece el lugar;
- X. Tener a su cargo la conservación, mantenimiento, mejoramiento y vigilancia, del panteón, así como supervisar las labores del personal operativo;
- XI. Vigilar la construcción de monumentos;
- XII. Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al panteón;
- XIII. Vigilar que existan permanentemente, un mínimo de una gaveta preparada para inhumación;
- XIV. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del panteón, así como inventariar y custodiar dicha herramienta, destinados al servicio del panteón;
- XV. Informar a la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, cuando alguna parte de la edificación se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia intervenga.

Artículo 24. Las fosas separadas ubicadas en los panteones municipales, deberán atender a las siguientes normas:

I. Para fosas grandes:

- a) Se ubicaran a un mínimo de 2.20 metros de profundidad sobre el nivel del suelo; y,
- b) Contaran con las siguientes medidas mínimas interiores: 2.20 metros de largo y 1.10 metros de ancho.

II. Para fosas infantiles:

- a) Se ubicaran a un mínimo de 2.20 metro de profundidad sobre el nivel del suelo; y, contarán con las siguientes medidas mínimas interiores: 1.30 metros de largo y 50 centímetros de ancho.

Artículo 25. Para la instalación de fosas separadas en Panteones Concesionados, se deberán tomar como base las medidas mínimas establecidas en el artículo anterior.

Por razones de sanidad, las fosas separadas construidas en los Panteones Concesionados deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el Proyecto Ejecutivo, las cuales bajo ninguna circunstancia podrán exceder de contar con una capacidad para cuatro personas.

Artículo 26. Las gavetas edificadas en los panteones municipales, deberán atender a las siguientes normas:

- I. Las gavetas para adultos contendrán las siguientes medidas interiores: una profundidad de 2.20 metros, 1.10 centímetros de ancho y 1.10 centímetros de alto; y,
- II. Las gavetas para menores contendrán las siguientes medidas interiores: una profundidad de 1.30 metros, 50 centímetros de ancho y 1.10 centímetros de alto.

Para el caso de los Panteones Concesionados, se atenderán a las medidas mínimas señaladas en las fracciones I y II, ello sin perjuicio de los que para tal efecto se establezcan en el Título-Concesión respectivo.

Artículo 27. Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que lo que se pretenda colocar, tenga una forma adecuada a su objeto y sin que se dé la posibilidad para realizar inhumaciones.

Artículo 28. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 29. La Dirección de Servicios Básicos y la Coordinación de Panteones contará con un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado y en su caso procederá a la exhumación en los términos de este ordenamiento.

Artículo 30. Para la instalación de lápidas, los marmoleros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se encuentra como prestador del servicio ante la Dirección de Servicios Básicos;
- II. Registrarse en el panteón, donde vaya a prestar el servicio;
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas que emita la Dirección;
- IV. Verificar que el usuario, haya realizado el pago de derechos correspondientes; y,
- V. Las demás que señale este reglamento y que la Dirección determine.

Artículo 31. Si al efectuarse la reconstrucción, modificación o demolición de los panteones se afectaran fosas, gavetas o monumentos ya existentes, el Municipio ordenará el traslado de los restos existentes a otro lugar, sin cargo alguno al particular.

Artículo 32. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección de Servicios Básicos elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera: La Dirección podrá realizar la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación. Lo mismo se aplicará en caso de panteones concesionados, en los que se formulará la propuesta a la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONCESIONES

Artículo 34. El servicio público de panteones podrá ser concesionado a los particulares por el Ayuntamiento, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin como lo establece la ley y siempre que se cumplan con los requisitos establecidos con la Ley de salud, en este ordenamiento, con el Reglamento de construcción para el municipio de Pénjamo, Gto., y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 35. El Ayuntamiento de Pénjamo, tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones a la Ley Orgánica Municipal, al presente Reglamento o a la Ley de Salud o cualquiera otra disposición jurídica expresa aplicada.

Artículo 36. Para que el ayuntamiento otorgue una concesión, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.
- II. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo panteón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad; en caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios.
- III. Un análisis edafológico del suelo así como los planos de inmueble debidamente certificados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.
- V. El anteproyecto del Reglamento Interior del panteón.

VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón.

Artículo 37. Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de panteones, la Dirección solicitará se haga la anotación del destino del uso de suelo del predio registrado.

Artículo 38. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano conforme a las solicitudes que hubieren realizado para construir o adaptar. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 39. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 40. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento, para la prestación del Servicio Público de Panteones, tendrán una vigencia de hasta 3 años, plazo que podrá ser prorrogable a juicio del Ayuntamiento, siempre que se acredite que existe la superficie disponible por ocuparse hasta el vencimiento de dicho plazo.

Artículo 41. El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar prórroga por un período igual al otorgado en la concesión, previa solicitud presentada por escrito y acordado el dictamen correspondiente por la Dirección, una vez ello se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes dentro del término de 10 días hábiles anteriores al vencimiento de dicho derecho.

Artículo 42. Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil, las Autoridades Sanitarias y demás Autoridades Competentes.

Artículo 43. Corresponderá al Coordinador de Panteones atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere en contra de los concesionarios: debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 44. En los cementerios concesionados se comisionará un interventor designado por la Coordinación de Panteones para el efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Artículo 45. Los concesionarios del servicio público de panteones deberán remitir dentro de los primeros 10 días de cada mes a la Coordinación de Panteones, con copia para el Oficial del Registro Civil, la relación de cadáveres, y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 46. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre completo de la persona sepultada, el sexo, asentando el número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- II. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad relativas a dichos lotes;
- III. Llevar libro de registro de exhumaciones y reinhumaciones;
- IV. Remitir dentro de los primeros 10 días de cada mes al departamento de panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales y el título concesión.

ARTÍCULO 47.- Procederá la revocación de la concesión cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la señalada en las normas y en el título concesión;
- II. No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III. No haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV. El concesionario carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Se deje de prestar el servicio durante 30 días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. El concesionario infrinja las normas del presente Reglamento; y
- VII. Concurran cualquiera de las causales que señala la Ley Orgánica.

CAPITULO QUINTO DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 48. Los panteones municipales permanecerán abiertos diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, dentro del mismo lapso se prestarán todos los servicios con las siguientes excepciones: las inhumaciones se realizarán de las 9:00 a las 18:00 horas, y las exhumaciones entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Artículo 49. Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las dependencias estatales y municipales competentes;
- II. Por orden de autoridad a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 50. No establecerse locales comerciales, puestos semifijos, ni ejercer el comercio ambulante, en el interior de los panteones. En el caso del exterior del cementerio, únicamente los que autorice la autoridad expresamente.

Artículo 51. La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común de los panteones, estará a cargo de la Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Panteones. Las fosas, gavetas, criptas y nichos, estará a cargo de sus propietarios.

Artículo 52. Con el objeto de llevar un control actualizado sobre las Gavetas y Lotes que se encuentran en los diversos panteones, se llevarán a cabo el llenado de libros especiales, los cuales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Ubicación y características del Lote o Gaveta;
- II. Nombre, domicilio del titular, así como de los beneficiarios designados;
- III. Número de folio y fecha del título expedido, excepto panteones municipales;
- IV. Número del recibo de pago realizado;
- V. Temporalidad del título, únicamente tratándose de panteones concesionados;
- VI. Señalamiento si hay refrendo, únicamente tratándose de panteones concesionados;
- VII. Nombre y edad de la persona inhumada;
- VIII. Fecha de defunción;
- IX. Causa de la defunción;

- X. Número del acta de defunción;
- XI. Fecha y tipo de exhumación;
- XII. Autoridad que ordena la exhumación;
- XIII. Destino de los restos exhumados; y
- XIV. Otros datos que se requieran.

TITULO II

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 53. La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización de la Dirección de Servicios Básicos y únicamente en panteones legalmente establecidos, los usuarios podrán adquirir en los panteones, el uso temporal de lotes de terreno y gavetas, para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas según corresponda, lo cual deberá realizarse por los plazos mínimos que establece el presente reglamento para la estancia de los cadáveres en las gavetas y fosas.

Artículo 54. Para proceder a la inhumación de cadáveres, los interesados deberán presentar al Coordinador de Panteones, la boleta de autorización de la inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, así como el comprobante de pago de derechos efectuados en la Tesorería Municipal.

Artículo 55. Cuando los derechos de la fosa o gaveta hubieran sido pagados con anterioridad, y dicha fosa o gaveta se encuentre a disposición del interesado, se destinará únicamente para la inhumación de los restos de la persona que hubiere hecho el pago o de la persona que éste último indique por escrito a la Presidencia Municipal.

Artículo 56. Las inhumaciones podrán realizarse de las 9 a las 18 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 57. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 58. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos de la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 59. Las inhumaciones de cuerpos o restos humanos se harán en ataúdes o urnas de metal o madera, sellados herméticamente.

Artículo 60. Todo cadáver deberá inhumarse o incinerarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria y por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente la inhumación del cadáver por considerar que pelagra la salubridad pública.

Artículo 61. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común. Se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad.

Artículo 62. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo de 10 años; este plazo podrá extenderse siempre que se paguen los derechos correspondientes en tesorería cada decenio conforme a la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas para el municipio de Pénjamo.

Artículo 63. Cuando algún cadáver de los recibidos por el servicio médico forense, en las condiciones de los artículos anteriores, sea identificado, las personas interesadas deberán dirigirse por escrito a la Dirección de Servicios Básicos y a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 64. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurridos los plazos a que se refiere este Reglamento, previo pago del derecho correspondiente y previa orden legalmente expedida por la autoridad, cumpliendo con las disposiciones que marque la autoridad sanitaria.

Mientras ese plazo no concluya, solo podrán realizarse las exhumaciones autorizadas por las Autoridades Sanitarias y las ordenadas por las Judiciales y Ministerio Público, mediante los requisitos que se fijan en cada caso, por las autoridades sanitarias.

Artículo 65. Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público.

Artículo 66. Cuando se exhumen los restos de una persona a petición familiar para su depósito en otro panteón o templo o que vayan a ser cremados, y que en la gaveta o fosa se localicen únicamente los restos de una persona, quedará la gaveta o fosa a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 67.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa o tumba del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68. Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la entidad se requerirá permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 69.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver; y,
- V. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

Artículo 70. Cuando transcurridos los diez años señalados en los artículos anteriores y no se renovara el pago de los derechos en los casos que no se hubiere pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, se podrán exhumar los restos y entregados a quienes los reclamen o depositándose en la fosa común, si no son reclamados y debidamente identificados.

Artículo 71. Si al efectuar una exhumación, después de haber transcurridos los diez años a que se refiere este Reglamento, el cadáver o los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 72. Las personas que realicen las exhumaciones, deberán utilizar el equipo necesario que les sirva de protección y con la finalidad de evitar la propagación de cualquier enfermedad.

Artículo 73. Toda exhumación será practicada bajo la responsabilidad exclusiva del Coordinador de Panteones, quien cuidará que se cumplan los requisitos legales, contando siempre con la autorización correspondiente en cada caso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CREMACIÓN

Artículo 74. La instalación, operación y mantenimiento de los crematorios para cadáveres, restos humanos, miembros amputados o restos áridos humanos, solo podrán realizarse en panteones o cualquier otro establecimiento debidamente acreditados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 75. El pago de los derechos por las cremaciones serán igual que las inhumaciones y por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo

panteón o se entregarán a los interesados, determinándose el pago de los servicios en la tarifa respectiva.

Artículo 76. Para el caso de que las cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la autorización o permiso de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 77. El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 78. En los panteones municipales, el derecho sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas y nichos se proporcionará mediante temporalidades, que se solicitarán ante la Dirección de Servicios Básicos.

Artículo 79. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho durante diez años. Transcurrido dicho término se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien las prórrogas por periodos iguales, para que sigan permaneciendo los restos humanos áridos o cenizas dentro de los lugares indicados.

Artículo 80. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 81. Durante los diez años de la prórroga se podrá solicitar la inhumación de los restos del cónyuge o de un familiar en línea directa, debiéndose efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 82. La autoridad municipal apoyará a las personas de escasos recursos económicos, cuya condición quedará acreditada mediante estudio socioeconómico de la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo comprende la entrega del ataúd y los gastos de desplazamiento en vehículo apropiado.

Asimismo, se condonarán los derechos que con motivo del servicio deban cubrirse a la Tesorería Municipal y proporcionará espacio gratuito bajo el régimen de temporalidad mínima, que una vez transcurrida, se exhumarán los restos, los cuales podrán destinarse a fines científicos, culturales, museográficos, de investigación o podrán ser depositados en el osario común.

Artículo 83. No podrán cederse, traspasarse o venderse los derechos sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos, pero sí podrán heredarse conforme a las reglas del derecho sucesorio.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 84. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- III. Solicitar a la Dirección, el permiso de construcción para instalar imágenes, monumentos, etc.;
- IV. Retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- V. Cumplir con el horario siguiente: De 8:00 a 15:30 horas para las funerarias que requieran el servicio de inhumación y exhumación; y de 8:00 a 17:00 horas, para visita general; y,
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Los Usuarios tienen prohibido:

- I. Establecer dentro de los límites de los panteones o cementerios, locales comerciales, puestos semi-fijos y ambulantes;
- II. Vender e introducir alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;
- III. Arrojar basura o desperdicios sobre fosas o tumbas, caminos o andadores de los panteones;
- IV. Tomar bebidas embriagantes, en las instalaciones de los panteones;
- V. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- VI. Extraer objetos del panteón, sin el permiso del coordinador;
- VII. Quemar cualquier material, con excepción del servicio de cremación autorizado; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos o el Ayuntamiento, o que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

TÍTULO III

DE LA VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VIGILANCIA

Artículo 86. La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Servicios Básicos, y para su comprobación podrá llevar a cabo por sí y a través de su personal visitas de verificación o inspección en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previstos en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 87. Para la aplicación de sanciones, la Dirección de Servicios Básicos atenderá a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 88. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 15 días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción dependiendo de la gravedad de la falta;
- II. Suspensión temporal del panteón;
- III. Clausura total ó parcial del panteón;
- IV. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- V. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; sin perjuicio de la aplicación de las leyes penales vigentes.

En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 89. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 90. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa, previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección a través de la Coordinación de Panteones emitirá dentro de los primeros tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, un programa de reordenamiento de panteones por el Ayuntamiento. En dicho programa se establecerán los plazos, términos y condiciones para su ejecución.

TERCERO.- Los asuntos que actualmente estén pendientes de resolver ante el Dirección de Servicios Básicos a través de la Coordinación de Panteones, se tramitarán con base en los dispositivos que se derogan, hasta su debida conclusión.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado en fecha 27 veintisiete de Febrero del año 1996 mil novecientos noventa y seis, además de cualquier disposición expedida con anterioridad, contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el presente Reglamento mediante el cuerpo edilicio en el recinto oficial de este siendo los 06 días del mes de noviembre del 2014 dos mil catorce.- Se firma y se da Fe_____.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LI CENCI ADO JACOBO MANRÍ QUEZ ROMERO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RUBÉN RIVA PALACIO TINAJERO.